



RADICADO: 08001418901620220001600
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: HERACLIO JOSE JARAVA IRIARTE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de febrero de 2022

La secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el art. 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, y el título contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., y en contra de HERACLIO JOSE JARAVA IRIARTE, por la siguiente suma \$8.197.806.00, detallada así:

Factura Número	Valor
2065097580	\$ 1,429,945
2066164061	\$ 724,386
2067244629	\$ 734,091
2068344727	\$ 885,833
2069470725	\$ 930,801
2070590082	\$ 1,160,821
2071702102	\$ 946,839
2072916544	\$ 239,893
2074076140	\$ 229,633
2075352299	\$ 229,183
2075543772	\$ 413,928
2078240192	\$ 138,666
2079568751	\$ 133,787

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293, 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, al tenor del art. 431 y 442 *ibidem*.

3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C. G. P.

4. Se reconoce al abogado(a) HERNANDO LARIOS FARAK como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



5. Se reconoce al abogado(a) JAIRO ABISAMBRA ANGULO como apoderado(a) sustituto(a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, mediante memorial del 28 de enero de 2022.

6. Adviértase desde ya a la parte ejecutante, para que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impulso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria de la figura procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P. Prevéngase igualmente a la parte ejecutante, para que ejerza su defensa con lealtad procesal, respetando las disposiciones que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla, 16 de febrero de 2022
Notificado por Estado No. 022
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero

Luz Elena Montes Sinning
Juez(a)
Competencias Múltiples 016 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cf977018d96ad429f2ca5876aeea315449bedf31b4e9388104ccca38e48b60**
Documento firmado electrónicamente en 15-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/firmValidarFirmaElectronica.aspx>